RESOLUCIÓN N° 0961 DEL 2.022
POR LA CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERIA JURIDICA Y AL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL PROVISIONAL EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DEL "MULTIFAMILIAR EDIFICIO ISABELLA"

LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR EL ART. 209 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, LA LEY 675 DEL 2001 Y LOS DECRETOS DISTRITALES 0801 del 2020 Y EL 0074 DEL 2021 Y

CONSIDERANDO

Que el Art. 209 de la Constitución Nacional dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.".

Que el Artículo 4º de la Ley 675 de 2.001 establece que: "Un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica…".

Que el Artículo 8º de la Ley 675 de 2.001, ordena a los alcaldes o a quienes estos deleguen, inscribir y posteriormente certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal, que aporten la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal.

Que el Articulo 52 de la Ley 675 de 2.001. Administración provisional. Mientras el órgano competente no elija al administrador del edificio o conjunto, ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión. No obstante, lo indicado en este artículo, una vez se haya construido y enajenado un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad, cesará la gestión del propietario inicial como administrador provisional.

Que mediante Decreto Nº 0801 de 7 de diciembre de 2.020, se adoptó la estructura orgánica de la Administración central de la Alcaldía de Distrital Especial, Industrial y portuario de Barranquilla, otorgándole la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, la facultad de inscribir y certificar la existencia y Representación legal de personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal.

Que mediante Decreto Nº 0074 del 22 de abril del 2.021, se delegó al asesor de despacho asignado en la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, la facultad de Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal, ordenar la entrega

RESOLUCIÓN N° 0961 DEL 2.022
POR LA CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERIA JURIDICA Y AL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL PROVISIONAL EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DEL "MULTIFAMILIAR EDIFICIO ISABELLA"

de las actas de la persona jurídica e imponer las sanciones del caso, de conformidad a lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 675 del 2.001.

ANTECEDENTES Y PRUEBAS QUE FUNDAN EL ACTO ADMINISTRATIVO

Solicitante	**Karolay Logreira Vieira**
N°. Radicado y fecha inicial	**EXT-QUILLA-22-239840 05/12/2022**
Reglamento de PH- Escritura Publica	N° 3080 Notaria 12 del círculo de Barranquilla
Fecha acta de designación donde eligen al administrador y representante legal provisional.	**05/12/2022**
Fecha de certificado de registro de instrumentos públicos	**05/12/2022**
Fecha de certificado de existencia y representación legal	**15/11/2022**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la solicitud objeto de análisis, reúne los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley 675 del 2001, en concordancia con el artículo 4 de la Escritura Pública N°. 3080 del 3 de agosto del 2022 del Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Multifamiliar Edificio Isabella , en cuanto al sometimiento del edificio al régimen de propiedad horizontal y aportó los documentos que acreditan el nombramiento de su administrador y representante legal provisional.

"Articulo 52. Administración provisional. Mientras el órgano competente no elija al administrador del edificio o conjunto, ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión. No obstante, lo indicado en este artículo, una vez se haya construido y enajenado un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad, cesará la gestión del propietario inicial como administrador provisional.

Cumplida la condición a que se ha hecho referencia, el propietario inicial deberá informarlo por escrito a todos los propietarios del edificio o conjunto, para que la asamblea se reúna y proceda a nombrar el administrador, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. De no hacerlo el propietario inicial nombrará al administrador definitivo."

Así las cosas, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Propiedad Horizontal del Distrito de Barranquilla la personería jurídica de la copropiedad Multifamiliar Edificio Isabella, ubicado en la carrera 71 N° 81-83 de este distrito.

ARTICULO SEGUNDO: **INSCRIBIR** en el Registro de Propiedad Horizontal del Distrito de Barranquilla a la señora **Karolay Logreira Vieira**, identificada con la

RESOLUCIÓN N° 0961 DEL 2.022
POR LA CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERIA JURIDICA Y AL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL PROVISIONAL EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DEL "MULTIFAMILIAR EDIFICIO ISABELLA"

cedula de ciudadanía No. 1.002.229.885 como administrador y representante Legal del Edificio Torres Dilugano de este distrito.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **Karolay Logreira Vieira**, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 20 DIC 2022

GINA RODRIGUEZ OJEDA
Asesora de Despacho
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Manuel Vega Noguera – Profesional Universitario